



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010055175 DEL 04-06-2019

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA Y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 125 de 2014 de la CNSC, procede a emitir pronunciamiento de segunda instancia.

1. ANTECEDENTES.

En virtud del principio de economía definido en el numeral 12 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-¹, el Despacho resolverá a través del presente acto administrativo las reclamaciones laborales promovidas por los servidores con derechos de carrera **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo frente a los empleos: **i)** Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la SIC; **ii)** Técnico Administrativo 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa de la SIC; **iii)** Profesional Especializado 2028-3 de la Dirección de Investigaciones para el Control y Vigilancia de reglamentos Técnicos y Metrología Legal; **iv)** Profesional Especializado 2028-17, asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencia adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la protección de la Competencia y **v)** Profesional Especializado 2028-17, respectivamente.

1.1 RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR EL SEÑOR CAMILO SILVA MARTÍNEZ.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 18-233749- -00000-0000 de fecha 17 de septiembre de 2018, el señor **CAMILO SILVA MARTÍNEZ** promovió ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, reclamación laboral por el presunto desconocimiento del derecho preferencial a encargo frente al empleo Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, argumentando:

"(...) 1. El motivo de mi reclamación se fundamenta en que en la Resolución No. 64505 del 3 de septiembre de 2018, se nombra en provisionalidad en una vacante temporal a la señora Luisa María Bermúdez Jiménez para el cargo de Técnico Administrativo 3124-07 empleo asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC., (...) derivado del cumplimiento de requisitos. (...)

2. La persona sobre la cual están generando este nuevo nombramiento en provisionalidad tiene en la actualidad el empleo de Secretario (prov), por lo tanto NO ACREDITA EXPERIENCIA para el cargo a proveer. Caso contrario al suscrito SI CUMPLO POR EQUIVALENCIAS a efectos de desempeñar el cargo Técnico Administrativo 3124-07 (...)

3. El estudio de Verificación de requisitos para otorgamiento de Encargo desconoce que las funciones del nivel técnico a proveer y el cargo de operario calificado del cual soy titular, ahora por la modificación de la Ley, corresponde al nivel asistencial, por lo tanto SI cumpro con los requisitos del cargo a proveer, respecto del cargo inmediatamente inferior.

4. La norma no habla de funciones específicas, situación en la que pudo haberse basado el favorecimiento del EVR en el caso de la señora, Luisa María Bermúdez Jiménez para el cargo de Técnico Administrativo 3124-07, empleo asignado a la Dirección de Investigación para el Control y Verificación de reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC. (...)

*Por lo tanto, Yo, **CAMILO SILVA MARTÍNEZ**, en calidad de funcionario con derechos plenos de carrera administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, y si bien la titularidad de mi*

¹ Numeral 12 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, prevé:

"(...) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"

De

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

empleo corresponden a Operario Calificado-4169-09 ahora por la modificación de la Ley, el empleo operario corresponde al Nivel Asistencial (...). Si aplica a las equivalencias, así:

1. Soy Bachiller
2. Soy Técnico Laboral Por Competencias por el cumplimiento con las especificaciones curriculares del programa de reparación y Ensamble de Computadores, título otorgado por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial -INCADE, con una intensidad horario de 1.584 horas. (...)
3. Soy Técnico Laboral por Competencias por el cumplimiento con las especificaciones curriculares del programa Instalación y mantenimiento de redes, título otorgado por el Centro de Capacitación Bolívar-Cencabo-SENA (...)

Además el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, señala no requerir experiencia en tanto se acredite aprobación de dos (2) años de educación superior.

1. **Desempeño en titularidad el cargo inmediatamente inferior.**
2. Cumplimiento con los requisitos del Manual de Funciones y requisitos de la SIC.
3. Tengo más de 20 años de experiencia laboral y relacionada, en el área asistencial.
4. Acredito las aptitudes y habilidades.
5. No tengo sanciones disciplinaria en el último año.
6. Mi última evaluación de desempeño laboral corresponde al nivel SOBRESALIENTE, con 96.04. (...)"

La Comisión de Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través del Acuerdo No. 034 de 3 de octubre de 2018, resolvió en primera instancia la reclamación laboral promovida por el señor CAMILO SILVA MARTÍNEZ, observando:

"(...) Que en relación con los argumentos expuestos el señor CAMILO SILVA MARTÍNEZ sobre el cumplimiento de requisitos que ella (sic) posee para ser nombrada en el empleo mencionado, referente a los estipulados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no cumple con la totalidad, los cuales corresponden a los siguientes:

1. **Escalafón en carrera administrativa:** El servidor CAMILO SILVA MARTÍNEZ ostenta derechos de carrera administrativa respecto de su empleo titular Operario Calificado, Código 4169, Grado 09.
2. **Desempeñar el cargo inmediatamente inferior:** Su cargo titular no es el empleo inmediatamente inferior al provisto, sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido que en caso de no cumplir el empleado inmediatamente inferior, la Entidad seguirá en orden descendente analizando qué servidor de carrera cumple con los requisitos de ley.
3. **Última calificación del desempeño sea sobresaliente:** Su última evaluación de desempeño fue de 96.04, quedando en el nivel sobresaliente.
4. **Acreditación de requisitos para el empleo:** el servidor reclamante no acredita el perfil profesional requerido, teniendo en cuenta que se registra en su hoja de vida un Técnico Laboral en Reparación y Ensamble de Computadores y Técnico Laboral por Competencias en Instalación y Mantenimiento de Redes, en cuanto a la alternativa por equivalencias no registra experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer.
5. **Sin sanción disciplinaria en el último año:** De conformidad con el Grupo de Control Disciplinario Interno y consultados en la página web de la procuraduría General de la Nación, la señora (sic) CAMILO SILVA MARTÍNEZ no presenta sanción disciplinaria alguna, en el último año. (...)"

Esto para resolver: "(...) **NEGAR** las pretensiones de la reclamación presentada por el servidor público CAMILO SILVA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.356.408 de Ibagué, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)". Decisión que fue notificada al reclamante el 11 de octubre de 2018.

Con escrito radicado en la SIC con el número 18-233749- -00008-0000 de 26 de octubre de 2018, el señor CAMILO SILVA MARTÍNEZ promovió reclamación de segunda instancia, argumentando:

"(...) El suscrito en calidad de funcionario con derechos plenos de carrera administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, y si bien la titularidad de mi empleo corresponde a Operario Calificado 4169-09 ahora por la modificación de la Ley, el empleo operario corresponde al Nivel Asistencial y por lo tanto Si aplica las equivalencias, como se demostró anteriormente, porque ostento los estudios de:

1. Soy Bachiller.

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

2. Soy Técnico Por Competencias por el cumplimiento con las especificaciones curriculares del programa Reparación y Ensamble de Computadores, título otorgado por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial-INCADE, con una intensidad horario de 1.584 horas (documento que reposa en mi Historia Laboral a folio 541).
3. Soy Técnico Laboral Por Competencias por el cumplimiento con las especificaciones curriculares del programa Instalación y mantenimiento de Redes, título otorgado por el Centro de Capacitación Bolívar-CENCABO-SENA (documento que reposa en mi Historia Laboral a folio 541)

Además el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Superintendencia de Industria y Comercio, señala no requerir experiencia en tanto se acredite aprobación de dos (2) años de educación superior.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ACORDE CON EL ARTÍCULO 24 DE LA Ley 909 del 2004

1. **Desempeño en titularidad el cargo inmediatamente inferior.**
2. **Cumpro con los requisitos del Manual de Funciones y requisitos de la SIC.**
3. **Tengo más de 20 años de experiencia laboral y relacionada, en el área asistencial.**
4. **Acredito las aptitudes y habilidades.**
5. **No tengo sanciones disciplinaria en el último año**
6. **Mi última evaluación de desempeño laboral corresponde al nivel sobresaliente con 96.04**
7. **Cumpro por EQUIVALENCIAS los requisitos para desempeñar el cargo a proveer. (...)"**

Con Memorando interno No. 20185000030543, la Dirección de Vigilancia remitió el expediente al Despacho a fin de desatar el asunto.

1.2 RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR EL SEÑOR CAMILO SILVA MARTÍNEZ

Con escrito radicado bajo el consecutivo No. 18-247448- -00000-0000 de 28 de septiembre de 2018, el señor **CAMILO SILVA MARTÍNEZ**, presentó reclamación laboral por la vulneración de su derecho preferencial a encargo en el empleo Técnico Administrativo 3124-07 (vacante temporal), asignado a la Dirección Administrativa de la SIC., producto del nombramiento en provisionalidad realizado a través de la **Resolución Nro. 68257 del 14 de septiembre de 2018**, argumentando:

"(...)

- *El EVR para el cargo a proveer en la Dirección Administrativa-SIC., desconoce mi experiencia laboral y relacionada con el cargo a proveer, **experiencia de veinte (20) años en el área funcional en la cual se generó la vacante.***

*Por otra parte el Decreto 1083 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector de la Función pública, ha señalado que la **experiencia se entiende por los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.***

- *La norma habla de funciones relacionadas, no de funciones específicas, situación en la que pudo haberse basado el favorecimiento del EVR **para el nuevo nombramiento en provisionalidad** en el caso de la señora Nadiesda Liliana Flórez Parra, para el cargo de Técnico Administrativo 3124-07, empleo asignado a la Dirección de Administrativa de la SIC.*

- *Por lo tanto el suscrito, **Si cumpro con la experiencia laboral y relacionada con las funciones del cargo a proveer, en tanto en esa área funcional en la que se está generando la vacante temporal, me he desempeñado durante veinte (20) años***

- *El Estudio de Verificación de Requisitos para otorgamiento de Encargo desconoce que las funciones del nivel técnico a proveer el cargo de operario calificado del cual soy titular, el cual corresponde al nivel asistencial, por lo tanto **Si cumpro con los requisitos del cargo a proveer, RESPECTO DEL CARGO INMEDIATAMENTE INFERIOR.***

En consecuencia, Yo, CAMILO SILVA MARTÍNEZ, en mi calidad de funcionario con derechos plenos de carrera administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, y si bien la titularidad de mi empleo corresponde a Operario Calificado-4169-09 ahora por la modificación de la Ley, el empleo operario corresponde al Nivel Asistencial así:

1. **Soy Bachiller, por lo tanto, aplicó directamente en la alternativa presentada en el Estudio de Verificación de Requisitos.**
2. Soy Técnico Laboral Por Competencias por el cumplimiento con las especificaciones curriculares del programa Reparación y Ensamble de Computadores, título otorgado por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial-INCADE, con una intensidad horario de 1.584 horas (...)

de.

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

3. Soy Técnico Laboral Por Competencias por el cumplimiento con las especificaciones curriculares del programa Instalación y mantenimiento de Redes, título otorgado por el Centro de Capacitación Bolívar-CENCABO-SENA (...)

4. **Tengo experiencia laboral y relacionada de veinte (20) años en el área asistencial, por lo tanto cumpla con las aptitudes y habilidades del cargo a proveer del área funcional de la Dirección Administrativa.**

Sólo basta comparar las funciones del empleo a proveer con las funciones que he desempeñado como Auxiliar Administrativo durante los últimos años y que puede certificar el Grupo de Talento Humano. (...)

La Comisión de Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, con Acuerdo No. 035 de 2 de noviembre de 2018, "Por la cual se admite una reclamación presentada por el servidor público CAMILO SILVA MARTÍNEZ", resolvió en primera instancia la reclamación laboral, pronunciamiento que forma previa a la decisión, consideró:

*"(...) Que en relación con los argumentos expuestos por el señor **CAMILO SILVA MARTÍNEZ** sobre el cumplimiento de requisitos que ella (sic) posee para ser nombrado en el empleo mencionado, referentes a los estipulados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no cumple con la totalidad, los cuales corresponden a los siguientes:*

1. **Escalafón en carrera administrativa:** El servidor camilo silva Martínez ostenta derechos de carrera administrativa respecto de su empleo titular Operario Calificado, Código 4169, Grado 09.
2. **Desempeñar el cargo inmediatamente inferior:** Su cargo titular no es el empleo inmediatamente inferior al provisto, sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido que en caso de no cumplir el empleado inmediatamente inferior, la Entidad seguirá en orden descendente analizando qué servidor de carrera cumple con los requisitos de ley.
3. **Última calificación del desempeño sea sobresaliente:** Su última evaluación de desempeño fue de 96.4, quedando en nivel sobresaliente.
4. **Acreditación de requisitos para el empleo:** El servidor reclamante no acredita el perfil profesional requerido, teniendo en cuenta que se registra en su hoja de vida un Técnico laboral en Reparación y Ensamble de Computadores y Técnico Laboral por Competencias en Instalación y Mantenimiento de Redes, en cuanto a la alternativa por equivalencia no registra experiencia relacionada con las funciones del cargo a proveer.
5. **Sin sanción disciplinaria en el último año:** De conformidad con el Grupo de Control Disciplinario Interno y consultados los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación, el señor CAMILO SILVA MARTÍNEZ no presenta sanción disciplinaria alguna, en el último año. (...)"

Consideraciones que llevaron a resolver:

*"(...) **ARTÍCULO 1. NEGAR** las pretensiones de la reclamación presentada por el servidor público **CAMILO SILVA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.356.408 de Ibagué, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"*

Decisión que fue notificada el 13 de noviembre de 2018.

En razón a la decisión proferida por la Comisión de Personal en primera instancia, el señor **SILVA MARTÍNEZ** promovió reclamación de segunda instancia, así:

- "(...) 1. La señora Nadiesda Liliana Flórez Parra **NO** está inscrita en carrera administrativa.*
2. **DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EQUIVALENCIA POR EDUCACIÓN:**
Del suscrito en calidad de funcionario con derechos plenos de carrera administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, y si bien la titularidad de mi empleo corresponde a operario Calificado-4169-09 ahora por la modificación de la Ley, el empleo operario corresponde al Nivel Asistencial y por lo tanto Si aplica las equivalencias, como se demostró anteriormente, porque ostento los estudios de:
- a. Soy Bachiller.
 - b. Soy técnico Laboral Por Competencias por el cumplimiento con las especificaciones curriculares del programa Reparación y Ensamble de Computadores, título otorgado por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial-INCADE, con una intensidad horario de 1.584 horas (...)
 - c. Soy Técnico Laboral Por Competencias por el cumplimiento con las especificaciones curriculares del programa Instalación y Mantenimiento de Redes, título otorgado por el Centro de Capacitación Bolívar-CENCABO-SENA (...)

*“Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-”*

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ACORDE CON EL ARTÍCULO 24 DE LA Ley 909 del 2004

1. **Desempeño en titularidad el cargo inmediatamente inferior.**
2. *Cumplo con los requisitos del Manual de Funciones y requisitos de la SIC*
3. *Tengo más de 20 años de experiencia laboral y relacionada con las funciones del cargo a proveer, en el área asistencial.*
4. *Acredito las aptitudes y habilidades*
5. *No tengo sanciones disciplinaria en el último año*
6. *Mi última evaluación de desempeño laboral corresponde al nivel SOBRESALIENTE, con 96.04.*
7. *Cumplo por **EQUIVALENCIAS** los requisitos para desempeñar el cargo a proveer. (...)*

Con Memorando interno No. 20185000033613, la Dirección de Vigilancia remitió el expediente al Despacho.

1.3 RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR EL SEÑOR ARCESIO VELANDIA CARREÑO.

El señor **ARCESIO VELANDIA CARREÑO** con escrito radicado con el No. 18-159385- -00001-0000 de fecha 07 de junio de 2018, promovió reclamación laboral por el presunto desconocimiento de su derecho preferencial a encargo frente al empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 en la Dirección de Investigaciones para el Control y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, fundamentándola así:

*“(...) No desconozco por ningún motivo que la funcionaria **LUZMILA ELENA LASTRE AGUAS** es titular en carrera administrativa del cargo Profesional Universitario 2044-grado01 en tanto que el suscrito es titular del grado Auxiliar Administrativo 4044-grado 09, sin embargo la normatividad establece que el funcionario en la que recaiga un encargo deberá contar con **TODOS** los requisitos exigidos en la normatividad y la funcionaria designada carece de la experiencia profesional relacionada en tanto que la suscrito si cumple con todos, como paso a evidenciar a lo largo de este escrito. (...)”*

2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 909 DE 2004 Y ACREDITADOS EN MI HOJA DE VIDA.

- 2.1 *Estoy escalonado en carrera administrativa. Soy titular del cargo Auxiliar Administrativo 5120-09.*
- 2.2 *No registro sanción disciplinaria en el año inmediatamente anterior.*
- 2.3 *Desempeño el cargo inmediatamente inferior, en la última calificación de desempeño, previa al nombramiento en análisis, esto el segundo semestre de 2017. (...)*
- 2.4 *Obtuve calificación sobresaliente, en la última calificación de desempeño, previa al nombramiento en análisis, esto el segundo semestre de 2017 (...)*
- 2.5 *Acredito los requisitos para el ejercicio del cargo y poseo las aptitudes y habilidades para su desempeño de acuerdo con las exigencias del manual de funciones (...)*

5. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y ACREDITADOS EN MI HOJA DE VIDA.

Si se verifica mi hoja de vida se encontrará en ella copia de:

- *Título profesional en Economía, conferido por la Universidad Piloto de Colombia.*
- *Título de Postgrado en la modalidad de especialización en*
- *Gestión Pública, otorgado por la ESAP Escuela de Administración Pública*
- *Tarjeta profesional exigida por la ley.*
- ***Veintidós (22)** meses de experiencia profesional **relacionada** con las funciones del cargo*
- *Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. (...)*

La Comisión de Personal de la SIC a través del Acuerdo No. 036 de 2 noviembre de 2018, resolvió la reclamación laboral indicando:

*“(...) Que en relación con los argumentos expuestos el señor **ARCESIO VELANDIA CARREÑO** sobre el cumplimiento de requisitos que el posee para ser nombrado en el empleo mencionado, referentes a los estipulados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no cumple con la totalidad, los cuales corresponden a los siguientes:*

1. **Escalafón en carrera administrativa:** *El servidor arcesio Velandia Carreño ostenta derechos de carrera administrativa respecto de su empleo titular Auxiliar Administrativo, Código 4044,*

dy

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

Grado 09 y la servidores LUZMILA ELENA LASTRE AGUAS es titular del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01.

2. **Desempeñar el cargo inmediatamente inferior:** Su cargo titular no es el empleo inmediatamente inferior al provisto, sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido que en caso de no cumplir el empleado inmediatamente inferior, la Entidad seguirá en orden descendente analizando qué servidor de carrera cumple con los requisitos de ley.
3. **Última calificación del desempeño sea sobresaliente:** Su última evaluación de desempeño fue de 98.88, quedando em nivel sobresaliente.
4. **Acreditación de requisitos para el empleo:** El servidor reclamante es economista con especialización en Gestión Pública y registra experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.
5. **Sin sanción disciplinaria en el último año:** De conformidad con el Grupo de Control Disciplinario Interno y consultados los antecedentes en la página web de la procuraduría General de la Nación, el señor arcesio velandia carreño no presenta sanción disciplinaria alguna en el último año. (...)"

Al respecto, cabe destacar que los miembros de la Comisión de Personal de la SIC en sesión del 23 de julio de 2018, empataron en sus posiciones al momento de resolver la reclamación laboral promovida por el señor Velandia Carreño, empate que fue dirimido por el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad quien negó las pretensiones del actor al observar la ausencia de vulneración del derecho a encargo. Decisión que fue notificada al reclamante por aviso el 28 de noviembre de 2018.

Inconforme, el señor **VELANDIA CARREÑO** con escrito radicado en la SIC bajo el No. 18-159385- -00023-0000 de 12 de diciembre de 2018, promovió reclamación de segunda instancia, resaltando:

"(...) El estudio está basado en la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo de acuerdo con el Manual de Funciones estipulado para el grado 13 – Dirección de Investigaciones para el Control y vigilancia de Metrología Legal y Reglamentos Técnicos.

Se debe tener en cuenta que las funciones comunes a todos los funcionarios no deben hacer parte del estudio ya que estas funciones son las que comporten todas las dependencias y todos los servidores de la entidad; que son comunes para todos (...)

*Si se revisa el Manual de Funciones se encontrara que todos los cargos de la entidad comparten estas funciones: en todas las dependencias es obligación dar respuesta a los derechos de petición presentados según el tema de cada una; en todas las dependencias se realizan informes de acuerdo con los lineamientos institucionales; en todas las dependencias se participa en la implementación del Sistema Integral de Gestión; en todas las dependencias se elaboran estudios jurídicos de acuerdo a las disposiciones legales y en todas se desempeñan funciones adicionales asignadas por el jefe inmediato. Si hacemos el ejercicio de retirar estas funciones, de carácter general de las dependencias que se comparan se evidenciaría fácilmente que las funciones de una y de otras son totalmente disimiles, que no guardan relación alguna por lo que no puede afirmarse, como lo hace la **Comisión de Personal y como lo relacionan en el acuerdo Número 036 del 02 de noviembre de 2018**, que la servidora designada posee experiencia en estas funciones. (...)"*

Con Memorando interno No. 20195000001353, la Dirección de Vigilancia remitió el expediente al Despacho a fin de resolver el asunto.

1.4 RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR EL SEÑOR JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA.

Con escrito radicado bajo el número 18-304108- -00000-0000 de 26 de noviembre de 2018, el señor **JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA** promovió reclamación laboral por el presunto desconocimiento de su derecho preferencial a encargo en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencia adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, provisto transitoriamente con la Resolución No. 82951 de 2018, que otorgó el encargo a la servidora María Cristina Rincón Giraldo, arguyendo:

*"(...) Considero que al hacerse el **ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO** no se tuvo en cuenta que cumpla a cabalidad con las exigencias del mencionado encargo. Así, soy profesional abogado con especializaciones en Derecho Administrativo y Derecho Penal las cuales considero se ajustan perfectamente a las demandas del empleo cuya vacancia se provee. En efecto, algunas de las funciones del cargo vacante consisten en realizar y analizar estudios jurídicos y elaborar conceptos de la misma naturaleza para lo cual cuento con una experiencia de más de 20 años a partir de mi especialización en Derecho Administrativo. Por otra parte, el empleo demanda conocimientos relacionados con investigaciones*

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

e inicios de procesos sancionatorios, así como de policía judicial a la cual sin duda contribuyen mis conocimientos en materia de Derecho Penal.

Cumplo con los restantes requisitos comoquiera que no he sido sancionado disciplinariamente a lo largo de mi actividad como profesional al servicio de esta entidad por más de 25 años y mi última evaluación del desempeño fue sobresaliente.

Finalmente, pongo de presente que la servidora MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO, a quien se encarga del cargo al cual aspiró, en la actualidad y según Resolución No. 39526 de 2018 está encargada en el cargo de Profesional Especializado 2028-17 asignado al grupo de Trabajo de Investigaciones Administrativas de Protección de Datos Personales. No considero justo ni apegado a derecho el que a una misma persona se encargue en dos oportunidades para el mismo cargo, en distintas dependencias, limitando la posibilidad de ascender a otros servidores posiblemente con iguales o mejores derechos. (...)"

La Comisión de Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio con el Acuerdo No. 02 de 31 de enero de 2019, admitió y resolvió en primera instancia la reclamación laboral, considerando:

"(...) Que en relación con los argumentos expuestos por el señor JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA, sobre el cumplimiento de requisitos que el posee para ser nombrado en el empleo mencionado, referentes a los estipulados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no cumple con la totalidad, los cuales corresponden a los siguientes:

-Escalafón en carrera administrativa: El señor JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA, es servidor con derechos de carrera administrativa, titular del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05.

-Desempeñar el cargo inmediatamente inferior: Su cargo titular no es el empleo inmediatamente inferior al provisto, sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido que en caso de no cumplir el empleado inmediatamente inferior, la Entidad seguirá en orden descendente analizando qué servidor de carrera cumple con los requisitos de ley.

-Última calificación del desempeño sea sobresaliente: Su última evaluación de desempeño fue de 95,64%, quedando en el nivel sobresaliente.

-Acreditación de requisitos para el empleo: El servidor reclamante cumple con el título profesional de Derecho, Especialista en derecho Administrativo y en derecho Penal sin embargo no cumple con la experiencia profesional para el desempeño del empleo.

-Sin sanción disciplinaria en el último año. De conformidad con la Oficina de Control Interno Disciplinario Interno, el señor JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA no presenta sanción disciplinaria alguna, en el último año. (...)

En este orden de ideas, al observarse que el debate se centra en determinar quién tiene mejor derecho para ocupar el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 en el Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencia adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, esta Comisión elaboró un cuadro comparativo entre los propósitos principales exigidos para el empleo enunciado y la experiencia acreditada por los servidores MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO Y JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA (...)

Con relación a este punto y revisadas las certificaciones laborales de los servidores MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO y JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA expedidas el día 22 de enero de 2019 por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal, puede evidenciarse que todos los propósitos principales de los cargos en que ha sido nombrado el servidor JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA han estado vinculados al área de Nuevas Creaciones de la Delegatura para la Propiedad Industrial mientras que los propósitos principales de los empleos en los que se ha desempeñado la servidora MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO son más generales en cuanto a las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio; de la misma forma es importante señalar que la servidora ha desempeñado funciones en la Dirección de Cámaras de Comercio, dependencia esta que pertenece a la Delegatura para la protección de la Competencia, área en la cual se encuentra el cargo a proveer.

El estudio efectuado, da cuenta de la ausencia de razón en los argumentos expuestos por el reclamante, en la medida que no acredita la experiencia relacionada con el propósito principal del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 en el Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencia adscrito al Despacho del Superintendente delegado para la Protección de la Competencia previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, teniéndose demostrado así el incumplimiento del requisito de experiencia y con ello la ausencia del derecho preferencial a encargo. (...)"

de

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

Consideraciones que llevaron a la Comisión de Personal a resolver:

*"(...) **ARTÍCULO 1. NEGAR** las pretensiones de la reclamación presentada por el servidor público **JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.530.121, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo. (...)"*

Determinación que fue notificada al interesado el 12 de febrero de 2019.

El señor **GARCÍA GARCÍA** con documento radicado No. 19-045258- -00000-0000 de 21 de febrero de 2019, presentó reclamación de segunda instancia, así:

*"(...) Al respecto debo manifestar que revisado el "ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO" (...) efectuado por la Superintendencia para proveer el empleo como PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (...) se puede encontrar que contrario a lo manifestado por la Comisión de Personal **SÍ** cumpla con el perfil Profesional, con la Experiencia Profesional Relacionada, así como la Experiencia Profesional Acreditada, razón por la cual me veo relevado de demostrar el cumplimiento de tales requisitos y lo afirmado por la Comisión.*

Adicionalmente considero que cumpla de mejor manera los requisitos en atención a las funciones del empleo.

Así, si bien hay funciones comunes y muy relacionadas entre el cargo que desempeño y el cargo al que aspiró como:

- Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de planes, proyectos, programas y actividades propias del área.
- Proponer iniciativas legislativas y reglamentarias institucionales para el cumplimiento de las funciones del área.
- Proponer y participar en la implementación de procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para el mejoramiento en la prestación de los servicios requeridos.
- Proyectar las respuestas a los derechos de petición que correspondan a la Delegatura y que sean asignados por el jefe inmediato.
- Atender las solicitudes de revisión de una decisión contenida en un acto administrativo emitido en desarrollo de los procesos dando cumplimiento a disposiciones legales.

Considero que en virtud de mi formación académica como especialista en derecho penal estoy en mejor capacidad de atender asuntos tales como:

- Practicar pruebas y realizar visitas de inspección para recabar información que suministre elementos de juicio para establecer la procedencia de una apertura de investigación o iniciación de un proceso determinado.
- Ejercer funciones especializadas de policía judicial en el ámbito de competencia de la Superintendencia.
- Proyectar las resoluciones de multas por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a la que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. (...)

Por otra parte, contrario a lo manifestado por la Comisión de Personal, el ser "los propósitos principales de los empleos en los que se ha desempeñado la servidora María Cristina Rincón Giraldo... más generales en cuanto a las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio; ..." no le da una mejor calificación en su calidad de aspirante comoquiera que mi experiencia profesional y académica se aproxima más a los requerimientos y propósitos específicos del empleo por proveer (...)"

Con Memorando interno No. 20195000010863, la Dirección de Vigilancia remitió el expediente al Despacho a fin de resolver el asunto.

1.5 RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR EL SEÑOR CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ.

El señor **CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ** a través de correo electrónico radicado con el número 18-300644- -00000-0000 de 23 de noviembre de 2018, promovió reclamación laboral por el desconocimiento de su derecho preferencial a encargo en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencia adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, indicando:

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

"(...) Es importante resaltar que el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, señala expresamente que si el empleado que se encuentra desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, no reúne las condiciones y requisitos previstos en la norma, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeño el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente; y el parágrafo transitorio del artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, modificado por el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007, establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. En el caso que la entidad provea un cargo de carrera administrativa mediante nombramiento provisional presuntamente con desconocimiento del derecho preferencial de encargo, el empleado de carrera administrativa que considere violado su derecho preferencial a encargo podrá elevar la reclamación ante la Comisión de Personal de la respectiva entidad, la cual deberá avocar su conocimiento y decidir en primera instancia, de conformidad con las facultades que le otorga el literal e) del numeral 2, del artículo 16 de la Ley 909 de 2004. (...)"

Petición a la cual, el señor **BARRETO GÓMEZ** dio alcance con el radicado de entrada No. 18-300644- -00001-0000 de 23 de noviembre de 2018.

La Comisión de Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio con el Acuerdo No. 03 de 31 de enero de 2019, admitió y resolvió la reclamación presentada por el señor Carlos Antonio Barreto Gómez, considerando:

*"(...) Que en relación con los argumentos expuestos por el señor **CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, sobre el cumplimiento de requisitos que él posee para ser nombrado en el empleo mencionado, referentes a los estipulados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no cumple con la totalidad, los cuales corresponde a los siguientes:*

*- Escalafón en carrera administrativa: El señor **CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, es servidor con derechos de carrera administrativa, titular del empleo Técnico Administrativo Código 3124 grado 11.*

- Desempeñar el cargo inmediatamente inferior: Su cargo titular no es el empleo inmediatamente inferior al provisto, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha establecido que en caso de no cumplir el empleado inmediatamente inferior, la Entidad seguirá en orden descendente analizando qué servidor de carrera cumple con los requisitos de ley.

- Última calificación del desempeño sea sobresaliente: Su última evaluación de desempeño fue de 95,16%, quedando en nivel sobresaliente.

*- Sin sanción disciplinaria en el último año: De conformidad con la Oficina de Control Disciplinario Interno, el señor **CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ** no presenta sanción disciplinaria alguna, en el último año. (...)*

3. Que cumple el perfil de competencias exigidas para ocupar vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.

Que de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Grupo de Administración de Personal verificó el perfil del cargo vacante y uno a uno comprobó que los candidatos cumplieron con el mismo, tal como se ve reflejado en el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo.

4. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar

Las aptitudes y habilidades del empleo son determinadas en el Estudio de Verificación de Requisitos elaborado por el grupo de Administración de Personal, donde se realiza la verificación cotejando la experiencia y/o estudios acreditados por el servidor en su historia laboral, demostrando que tengan relación con las funciones a desarrollar en el empleo objeto de encargo.

5. que no tenga sanción disciplinaria en el último año.

*Que el Grupo de Trabajo de Administración de Personal, verificó que el servidor **CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ** no tuviese sanción disciplinaria en el último año, lo cual se refleja en el estudio de verificación de requisitos.*

de

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

6. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.

Que el servidor CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ al momento de realizar el estudio de verificación poseía una evaluación de desempeño de 95.16%, quedando en nivel sobresaliente.

Que de conformidad con lo anterior, la Comisión de Personal considera que el Estudio de Verificación de Requisitos para encargo realizado por el Grupo de Trabajo de Administración de Personal para proveer en encargo el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, en el Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencia adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la protección de la Competencia, se ajustó a lo establecido en las normas que sobre la administrativa, donde el servidor público CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ no con los requisitos de ley, toda vez que no es el funcionario que ostenta el empleo inmediatamente anterior al cargo objeto del nombramiento en encargo señalado en el resolución No. 82951 de 2018 y por lo tanto no puede ser encargado en el empleo en mención. (...)"

Argumentos que llevaron a la Comisión de Personal a decidir:

*"(...) **ARTÍCULO 1. NEGAR** las pretensiones de la reclamación presentada por el servidor público **CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.459.855, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo (...)"*

Decisión notificada al interesado el 20 de febrero de 2019.

Encontrándose en oportunidad el señor **BARRETO GÓMEZ** promovió reclamación de segunda instancia señalando entre otros argumentos los siguientes:

"(...) En la actualidad, la señora María Cristina Rincón Giraldo, abogada de profesión, especialista en derecho de seguro, está en la dependencia de la oficina asesora jurídica - grupo de trabajo de gestión judicial, en encargo desde el 9 de enero del 2019, fue posesionada según acta de posesión 7606, con fundamento en la Resolución 92387 del 20 de diciembre del 2018, bajo el cargo profesional especializado, código 2028 grado 17. Por lo tanto, la señora Rincón no cumple con el requisito que impone la ley, al establecer que solo puede recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, y el cargo que está siendo objeto de reclamación es para un profesional especializado, código 2018 grado 17 el mismo cargo que está ocupando la señora Rincon hoy día. (...)"

SEGUNDO: *La Comisión de Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio no analizó de manera eficaz mi hoja de vida, así como tampoco tuvo en cuenta mi experiencia profesional, especializada y relacionada para el encargo objeto de esta reclamación (...)"*

La Dirección de vigilancia de la CNSC con el memorando No. 20195000010873 de 9 de abril de 2019, trasladó al Despacho el conocimiento de la reclamación de segunda instancia.

Finalmente se indica que analizado el cumplimiento de los requisitos de forma y de oportunidad de las reclamaciones laborales, a la luz de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005, se determinó que el trámite promovido por las referidas servidoras de carrera, cumple con los requisitos exigidos en la norma.

2. COMPETENCIA DE LA CNSC PARA CONOCER DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los que tengan carácter especial de origen constitucional.

Por regla general, el procedimiento de Reclamación Laboral comprende dos instancias, la primera ante la Comisión de Personal de la entidad a la cual se encuentra vinculado el servidor de carrera que pretende reclamar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16, numeral 2, literal e) de la Ley 909 de 2004 y la segunda que procede contra la decisión de la primera instancia y se interpone para conocimiento de la CNSC, tal como lo dispone el artículo 12 literal d) de la citada Ley.

De conformidad con este procedimiento es viable que el titular de derechos de carrera acuda ante la Comisión de Personal de la entidad para la cual labora a fin de que la misma se pronuncie sobre situaciones que presuntamente desconozcan sus derechos de carrera, entre éstos el de ser encargado en otros empleos de carrera².

² Literal e), numeral segundo del artículo 16, de la Ley 909 de 2004.

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

Una vez conocido el acto administrativo que resuelve la actuación iniciada con ocasión de la reclamación de primera instancia, el servidor de carrera interesado cuenta con la posibilidad jurídica de cuestionar el pronunciamiento de la Comisión de Personal, si se considera insatisfecho con aquel, valiéndose de la reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil³.

De lo expuesto se deduce que las reclamaciones de esta naturaleza deben agotar un proceso, que implica el conocimiento previo de la reclamación de primera instancia por parte de la Comisión de Personal de la entidad a la cual se encuentre vinculado el servidor con derechos de carrera, y que a su vez se profiera una decisión, para que en el evento en que exista reclamación en segunda instancia, oportuna y debidamente presentada por el servidor, remita posteriormente el expediente a la CNSC para el pronunciamiento definitivo sobre el particular.

Por lo anterior y acorde con las normas referidas, corresponde a esta Comisión Nacional resolver en segunda instancia las reclamaciones sometidas a su conocimiento, siempre que atiendan a los asuntos de su competencia, situación que conlleva de forma implícita la existencia previa de un pronunciamiento de fondo por parte de la Comisión de Personal en sede de primera instancia, en los términos previstos en los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 760 de 2005.

De lo anotado da cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo No. 560 de 2015 de la CNSC, norma que al definir el trámite en primera y segunda instancia determinó:

*"(...) **ARTICULO 48. TRÁMITE EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.** Las Comisiones de Personal y la CNSC se pronunciarán dentro del marco de su competencia, tal como lo señala la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

Por su parte, la Resolución No. 125 de 2014 de la CNSC, en su artículo primero señaló:

"(...) Delegar en cada Comisionado, de acuerdo con el reparto, resolver en segunda instancia, las reclamaciones efectuadas contra las decisiones adoptadas en primera instancia por las Comisiones de Personal de las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como las reclamaciones frente a las decisiones que en primera instancia adopten las Secretarías de Educación Certificadas en materia de Carrera Docente. (...)"

3. CONSIDERACIONES.

El Despacho considera que la decisión de la presente actuación administrativa se enmarca en los siguientes problemas jurídicos a saber:

3.1 PROBLEMAS JURÍDICOS.

- Establecer si la Superintendencia de Industria y Comercio, con las decisiones comprendidas en las Resoluciones Nos. 64505 de 3 de septiembre de 2018 y 68257 de 14 de septiembre de 2018, por las cuales, realizó los nombramientos en provisionalidad en los empleos: Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y Técnico Administrativo, 3124-07 asignado a la Dirección Administrativa, vulneró el derecho preferencial de encargo del servidor **CAMILO SILVA MARTÍNEZ**.
- Establecer si la Superintendencia de Industria y Comercio, con la Resolución No. 35586 del 24 de mayo de 2018, mediante la cual se realizó el encargo de la señora **LUZMILA ELENA LASTRE AGUAS** en el empleo Profesional Especializado 2028-13, asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, vulneró el derecho preferencial de encargo del señor **ARCESIO VELANDIA CARREÑO**.
- Establecer si la Superintendencia de Industria y Comercio, con la Resolución No. 82951 de 9 de noviembre de 2018, mediante la cual se encargó a la señora **MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO** en el empleo Profesional Especializado, 2028-17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, vulneró el derecho preferencial de encargo de los señores **JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**.

³ Literal d), del artículo 12, de la Ley 909 de 2004.

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

3.2 TESIS QUE RESUELVE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.

3.2.1 Reclamación de Camilo Silva Martínez, frente a los empleos: i) Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y ii) Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa.

Los empleos Técnico Administrativo 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y Técnico Administrativo 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa, conforme lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio, prevén como requisitos de formación académica y experiencia los siguiente:

- **Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.**
 - **Educación:** Aprobación de dos (2) años de educación superior en las disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Derecho y afines; Administración, Contaduría Pública, Economía; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Ingeniería de Sistemas, telecomunicaciones y afines e Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.
 - **Experiencia:** No requiere.
 - **Alternativas:**
 - ✓ **Estudios:** Diploma de Bachiller
 - ✓ **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
- **Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa.**
 - **Educación:** Aprobación de dos (2) años de educación superior en las disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Administración; Economía; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ingeniería de Sistemas. Telemática y afines; Ingeniería Industrial y afines; Diseño; Ciencia Política y Relaciones Internacionales y Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas.
 - **Experiencia:** No requiere.
 - **Alternativas:**
 - ✓ **Estudios:** Diploma de Bachiller
 - ✓ **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Enunciados los requisitos de educación, experiencia y alternativas de los empleos Técnico Administrativo 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y Técnico Administrativo 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa, y observando que la negativa frente al reconocimiento del derecho a encargo del señor Camilo Silva Martínez, surge del presunto incumplimiento del perfil profesional requerido para su ejercicio y de la experiencia relacionada para la aplicación de equivalencias, el Despacho estudiará a la luz de los presupuestos comprendidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y la documentación recaudada, si el actor cuenta con el perfil determinado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el ejercicio del cargo.

Para zanjar lo anterior, se hará un comparativo entre el requisito de estudios y las alternativas definidas por los empleos objeto de reclamo, frente al perfil acreditado por el señor **Camilo Silva Martínez**.

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal	Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa	Perfil acreditado por el servidor Camilo Silva Martínez
<p>Estudios. Aprobación de dos (2) años de educación superior en las disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Derecho y afines; Administración, Contaduría Pública, Economía; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Ingeniería de Sistemas, telecomunicaciones y afines e Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines.</p>	<p>Estudios. Aprobación de dos (2) años de educación superior en las disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Administración; Economía; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ingeniería de Sistemas. Telemática y afines; Ingeniería Industrial y afines; Diseño; Ciencia Política y Relaciones Internacionales y Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas.</p>	<p>Estudios. Título "TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN REPARACIÓN Y ENSAMBLE DE COMPUTADORES", concedido por "CENCABO" Centro de Capacitación Bolívar. (Con este título NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE FORMACIÓN).</p>
<p>Alternativas. Estudios. Diploma de Bachiller</p> <p>Experiencia. Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Funciones. 1. Dar respuesta a las peticiones que le sean asignadas, de acuerdo con instrucciones impartidas por el jefe inmediato. 2. Apoyar la elaboración y seguimiento de las investigaciones administrativas a los actores comerciales sujetos al cumplimiento de las normas cuyo control y vigilancia están asignados a esta dirección. 3. Apoyar la implementación de los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la Dirección. 4. Participar como el responsable, o como suplente en la calibración de pesas y balanzas, cumpliendo con lo definido por el laboratorio de masa y lo establecido en el SIGI. 5. Realizar todas las actividades técnicas delegadas para el buen funcionamiento del laboratorio de masa y volumen. 6. Asumir las funciones del responsable, o en calidad de suplente de las calibraciones de volumen. 7. Recopilar información para la elaboración de estudios relacionados con la prestación de servicios de comunicaciones, conforme a los lineamientos del superior inmediato. 8. Actualizar las bases de datos y aplicativos que se gestionen al interior de la Dirección, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales. 9. Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Control Interno y de Calidad, Sistema de Gestión Integral de Calidad, Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la naturaleza y estructura institucional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. 10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.</p>	<p>Alternativas. Estudios. Diploma de Bachiller</p> <p>Experiencia. Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Funciones. 1. Llevar una estadística actualizada de la correspondencia recibida y presentar los informes correspondientes cuando estos sean solicitados por el superior inmediato. 2. Registrar, actualizar y mantener disponibles los datos de carácter técnico, administrativo y de gestión documental, propios de la SIC. 3. Recibir, revisar, clasificar y distribuir documentos magnéticos e impresos, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la correspondencia a nivel estatal y las orientaciones del superior inmediato. 4. Llevar los registros que se produzcan en la administración de los recursos físicos con el fin de informar a las entidades competentes. 5. Apoyar la Dirección, en las actividades que se le asignen y que tengan relación con temas propios del área, de conformidad con los lineamientos del jefe inmediato. 6. Preparar y transcribir los documentos que le indiquen el superior inmediato de conformidad con los planes y proyectos del área. 7. Contribuir en la elaboración de informes sobre el seguimiento de procesos contractuales, de conformidad con los requerimientos del superior inmediato. 8. Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Control Interno y de Calidad, Sistema de Gestión Integral de Calidad, Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la naturaleza y estructura institucional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. 9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.</p>	<p>Estudios. Título de Bachiller Académico, conferido por el Colegio Nocturno del Pacífico. (ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA ALTERNATIVA DE ESTUDIOS DEFINIDA POR LOS EMPLEOS)</p> <p>Experiencia. La Coordinadora del Grupo de Administración de Personal de la SIC, mediante certificación de fecha 20 de noviembre de 2018, certificó que el actor adquirió experiencia en el ejercicio de los empleos que se relacionan:</p> <p>I. Operario Calificado 5300-09, 1. Efectuar labores técnicas de mantenimiento relacionadas con el control y ajuste de piezas y equipos de la entidad, o proponer cambios de repuestos, según las necesidades. 2. Revisar permanentemente el estado o funcionamiento de las instalaciones y efectuar una revisión permanente de los equipos eléctricos y mecánicos que se encuentran en la entidad para ofrecer seguridad a los usuarios. 3. Informar al jefe inmediato en forma verbal o por escrito sobre las diferentes anomalías y novedades que afecten la seguridad de las instalaciones y programar las reparaciones a que haya lugar, para que se tomen los correctivos necesarios. 4. Solicitar oportunamente al superior inmediato y recibir los materiales y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones. 5. Controlar el estado adecuado uso de las instalaciones y equipos, teniendo en cuenta las normas de seguridad y operación preestablecidas, con el fin de evitar que los usuarios sufran accidentes. 6. Efectuar el mantenimiento y reparaciones menores de equipos, instalaciones eléctricas y sanitarias, chapas y desagües, muros, cielo rasos, entre otros. 7. Cuidar, mantener y conservar en perfecto estado los implementos de trabajo 8. Apoyar las labores técnicas y administrativas que el jefe inmediato asigne 9. Cumplir las normas y reglamentos de seguridad e higiene ocupacional, para minimizar riesgos 10. Rendir informes periódicos al jefe inmediato sobre las labores desarrolladas. 11. Las demás que le asigne el jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo. (Experiencia que no sirve para acreditar el cumplimiento del requisito, habida cuenta que no es relacionada con las funciones de los empleos).</p> <p>II. Con la Resolución No. 4842 de 1998, se adscribió al servidor a la División</p>

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal	Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa	Perfil acreditado por el servidor Camilo Silva Martínez
		<p>Administrativa, desempeñando las funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar labores técnicas de mantenimiento relacionadas con el control y ajuste de piezas y equipos de la entidad, o proponer cambios de repuestos, según necesidades. 2. Revisar constantemente el estado o funcionamiento de las instalaciones y efectuar una revisión permanente de los equipos eléctricos y mecánicos que se encuentran en la entidad, para ofrecer seguridad a los usuarios. 3. Informar al jefe inmediato en forma verbal o por escrito sobre las diferentes anomalías y novedades que afecten la seguridad de las instalaciones y programar las reparaciones a que haya lugar, para que se tomen los correctivos necesarios 4. Solicitar oportunamente al superior inmediato y recibir los materiales y elementos necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones. 5. Controlar el adecuado uso de las instalaciones y equipos, teniendo en cuenta las normas de seguridad y operaciones preestablecidas, con el fin de evitar que los usuarios sufran accidentes 6. Efectuar el mantenimiento y reparaciones menores de equipos, instalaciones eléctricas y sanitarias, chapas y desagües, muros y cielos rasos, entre otros. 7. Cuidar, mantener y conservar en perfecto estado los implementos de trabajo, cumpliendo las normas y reglamentos de higiene y Seguridad Industrial. 8. Rendir informes periódicos al jefe inmediato sobre las labores desarrolladas. 9. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. (Experiencia que no sirve para acreditar el cumplimiento del requisito, habida cuenta que no es relacionada con las funciones de los empleos). <p>III. Auxiliar Administrativo, 5120-11 (E), asignado a la División Administrativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir, organizar y tramitar la correspondencia y demás comunicaciones que la entidad produzca 2. Suministrar la información institucional requerida por el público, para facilitar los trámites solicitados y la atención de las peticiones efectuadas 3. Colaborar en los procesos de microfilmación, reproducción documental y consultas documentales 4. Llevar y mantener actualizados los inventarios de documentos archivados 5. Compilar y clasificar leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter general o reglamentarios sobre los temas o materiales que le sean indicadas por el jefe inmediato o que sea de interés para la dependencia. 6. Colaborar en el diseño de formas y cuestionarios para recolección de datos y en la verificación de información 7. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. (Experiencia relacionada con la prevista por el empleo Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal	Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa	Perfil acreditado por el servidor Camilo Silva Martínez
		<p>marzo de 2000 al 3 de septiembre de 2000, acredita un período de 6 meses y 3 días).</p> <p>IV. Auxiliar Administrativo, 5120-11 (E), asignado a la División Administrativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar la correspondencia que la dependencia produzca de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Suministrar la información requerida por el público, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 3. Atender las solicitudes de reproducción y consultas documentales de conformidad con las instrucciones impartidas. 4. Mantener actualizados los registros en los sistemas de información que le sean asignados por el jefe inmediato, respondiendo por la exactitud de los datos incorporados. 5. Verificar datos, cifras o cualquier otra información solicitada por el jefe inmediato. 6. Manejar con criterios de confidencialidad la información y correspondencia de la dependencia de conformidad con las instrucciones impartidas. 7. Suministrar y orientar a los usuarios, personal y telefónicamente de acuerdo con los procedimientos definidos. 8. Apoyar la logística para la organización y realización de reuniones, conferencias y eventos, de acuerdo con las instrucciones dadas por el jefe inmediato. 9. Recibir, revisar, clasificar, distribuir, controlar y responder por la correspondencia y documentos de conformidad con los procedimientos establecidos. 10. Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Integral de Calidad, Gestión Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional. 11. Cumplir con las normas de Calidad, Gestión Ambiental y Seguridad y Salud ocupacional. 12. Desarrollar las actividades propias del empleo mediante la aplicación de los procedimientos, formatos, instructivos y registros establecidos en el Sistema de Calidad, Gestión Ambiental y Seguridad y salud Ocupacional. 13. Participar en la implementación del sistema de control interno y de calidad, de acuerdo con la naturaleza y estructura institucional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. 14. Responder por la organización y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones. 15. Conservar los bienes y recursos asignados dando cumplimiento a las políticas y normas que regulan su administración 16. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. (Experiencia relacionada con la prevista por los empleos Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa, desde el 11 de septiembre de 2000 al 30 de enero de

de

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCÉSIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal	Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa	Perfil acreditado por el servidor Camilo Silva Martínez
		<p>2001, acredita un período de 4 meses y 20 días).</p> <p>V. Operario Calificado 5300-09 - Operario Calificado 4169-09, encargo Auxiliar Administrativo, 5120-11 - Auxiliar Administrativo 4044-11.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar la correspondencia que la dependencia produzca de acuerdo con las instrucciones impartidas. 2. Suministrar la información requerida por el público, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 3. Atender las solicitudes de reproducción y consultas documentales de conformidad con las instrucciones impartidas. 4. Mantener actualizados los registros en los sistemas de información que le sean asignados por el jefe inmediato, respondiendo por la exactitud de los datos incorporados. 5. Verificar datos, cifras o cualquier otra información solicitada por el jefe inmediato. 6. Manejar con criterios de confidencialidad la información y correspondencia de la dependencia de conformidad con las instrucciones impartidas. 7. Suministrar y orientar a los usuarios, personal y telefónica de acuerdo con los procedimientos definidos. 8. Apoyar la logística para la organización y realización de reuniones, conferencias y eventos, de acuerdo con las instrucciones dadas por el jefe inmediato. 9. Recibir, revisar, clasificar, distribuir, controlar y responder por la correspondencia y documentación de conformidad con los procedimientos establecidos. 10. Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Integral de Calidad, Gestión Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional. 11. Cumplir con las normas de Calidad, Gestión Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional. 12. Desarrollar las actividades propias del empleo mediante la aplicación de los procedimientos, formatos, instructivos y registros establecidos en el Sistema integral de Calidad, Gestión Ambiental y seguridad y Salud Ocupacional. 13. Participar en la implementación del sistema de control interno y de calidad de acuerdo con la naturaleza y estructura institucional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. 14. Responder por la organización y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones. 15. Conservar los bienes y recursos asignados dando cumplimiento a las políticas y normas que regulan su administración. 16. Las demás funciones asignadas por el Jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. (Experiencia relacionada con la prevista por los empleos Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa, desde 31 de

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal	Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa	Perfil acreditado por el servidor Camilo Silva Martínez
		<p>enero de 2011 al 8 de septiembre de 2014, acredita un periodo de 3 años, 7 meses y 9 días).</p> <p>VI Asignación con Resolución No. 53979 de 2014 al Grupo de Trabajo de Gestión Documental y Recursos Físicos adscrito a la Dirección Administrativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tramitar la correspondencia producida de acuerdo con las instrucciones impartidas y procedimientos del área. 2. Suministrar la información requerida por el usuario interno que sea competencia del área, de acuerdo con los procedimientos establecidos. 3. Mantener actualizados los registros en los sistemas de información que le sean asignados por el jefe inmediato, respondiendo por la exactitud de los datos incorporados. 4. verificar datos, cifras o cualquier otra información solicitada por el jefe inmediato, conforme a los procedimientos establecidos. 5. Manejar con criterios de confidencialidad la información y correspondencia de la dependencia de conformidad con las instrucciones impartidas. 6. Apoyar la logística para la organización y realización de reuniones, conferencias y eventos, de acuerdo con las instrucciones dadas por el jefe inmediato. 7. Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia y documentación, respondiendo por la misma, de conformidad con los procedimientos establecidos e instrucciones impartidas. 8. Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Control Interno y de Calidad, Sistema de Gestión Integral de Calidad, Gestión Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la naturaleza y estructura institucional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. 9. Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño. (Experiencia relacionada con la prevista por los empleos Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa, desde el 9 de septiembre de 2017 a la fecha de expedición del certificado, esto es 20 de noviembre de 2018, acredita un periodo de 1 año, 2 meses y 12 días). <p>De acuerdo con el análisis que antecede, el señor SILVA MARTÍNEZ demuestra experiencia relacionada por un periodo de 5 años, 8 meses y 5 días, tiempo que le permite acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia previsto por los empleos Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa.</p>

de

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

Conforme lo anotado y al observarse relación entre las funciones certificadas por la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal de la SIC con las previstas por los empleos Técnico Administrativo 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y Técnico Administrativo 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa, se determina el cumplimiento del requisito de experiencia previsto como alternativa en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Adicionalmente, y conforme lo anotó la Comisión de Personal al momento de resolver en sede de primera instancia la reclamación laboral, tenemos que el servidor **CAMILO SILVA MARTÍNEZ** no ha tenido ninguna sanción disciplinaria en el año anterior a la provisión transitoria realizada por la SIC.

En lo que respecta a la última evaluación del desempeño fue sobresaliente como consta en el formato denominado "CONSOLIDADO DE RESULTADOS EVALUACIÓN DE PERÍODO ANUAL U ORDINARIO", correspondiente al periodo de evaluación del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de evaluación del desempeño laboral, estudios y experiencia, así como de conducta disciplinaria del servidor **SILVA MARTÍNEZ** y en aras de garantizar que el encargo recaiga en los servidores de carrera que ostenten el mejor derecho para acceder a los empleos objeto de reclamación, el Despacho considera que corresponde al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, conceptuar sobre el cumplimiento por parte del actor del requisito de Aptitudes y Habilidades previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, emitiendo concepto favorable o desfavorable.

Por su parte, en cuanto al requisito previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 que hace referencia a que el encargo recaerá *"en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma"* igualmente debe ser revisado por el Área de Talento Humano del SENA con el fin de determinar si el señor **CAMILO SILVA MARTÍNEZ** ocupa o no el empleo inmediatamente inferior a los empleos de carrera provistos a través de los actos administrativos presuntamente lesivos del derecho preferencial de encargo.

3.2.2 Reclamación de ARCESIO VELANDIA CARREÑO, frente al empleo Profesional Especializado 2028-13, asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.

El empleo Profesional Especializado 2028-13, asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, conforme a lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio, prevé como requisitos de formación académica y experiencia los siguientes:

- **Educación:** Título de educación superior en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines; Administración, Contaduría Pública, Economía; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Mecánica y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Ingeniería de Sistemas, Telecomunicaciones y afines e Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Física.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por ley

- **Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
- **Alternativas:**
 - **Estudios:** Títulos de educación superior en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines; Administración, Contaduría Pública, Economía; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Ambiental, Sanitarias y afines; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Química y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Ingeniería de Sistemas, Telecomunicaciones y afines e Ingeniería Eléctrica y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Física.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

- **Experiencia:** Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

Referidos los requisitos de estudio, experiencia y alternativas comprendidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo Profesional Especializado 2028-13, asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, y al observarse que la reclamación laboral, surge del encargo realizado por la SIC a la señora **LUZMILA ELENA LASTRE AGUAS** a través de la Resolución No. 35586 del 24 de mayo de 2018, el Despacho efectuará un comparativo entre los referidos servidores de carrera a fin de establecer en quien recae el mejor derecho.

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 909 DE 2004 - EN RELACIÓN CON EL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13, ASIGNADO AL GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL.	ARCESIO VELANDIA CARREÑO	LUZMILA ELENA LASTRE AGUAS
Que el empleado de carrera desempeñe en titularidad el empleo de carrera inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.	<p>Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 9, de conformidad con la información que reposa en el Sistema de Control de Información de Registro de Carrera de la CNSC.</p> <p>No obstante, en el Acuerdo No. 036 de 2018 de la SIC se indica que el señor Velandia Carreño detenta en titularidad el empleo Auxiliar Administrativo 4044-09.</p> <p>No cumple el requisito de encontrarse desempeñando el empleo inmediatamente inferior.</p>	<p>Profesional Universitario, Código 3020, Grado 4, de conformidad con la información que reposa en el Sistema de Control de Información de Registro de Carrera de la CNSC.</p> <p>No obstante, en el Acuerdo No. 036 de 2018 de la SIC, se indica que la señora Lastre Aguas detenta en titularidad el empleo Profesional Universitario 2044-01.</p> <p>Entre los funcionarios de carrera en conflicto en el trámite de reclamación laboral, la señora Lastre Aguas acredita el cumplimiento del requisito de encontrarse en el empleo inmediatamente inferior.</p>
Que cumple el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.	<p>Estudios: Economista, conferido por la Universidad Piloto.</p> <p>Especialista en Gestión Pública de la Escuela Superior de Administración Pública.</p> <p>Experiencia: Conforme la certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal, el señor ARCESIO VELANDIA CARREÑO, acredita experiencia en los empleos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional Universitario, 3020-04 (E), asignado al Grupo de Trabajo para servicios no Domiciliarios de Telecomunicaciones del Despacho del Superintendente Delegado para la protección al Consumidor. • Profesional Universitario, 2044-01 (E), del Grupo de Trabajo para servicios no Domiciliarios de Telecomunicaciones del Despacho del Superintendente Delegado para la protección al Consumidor. • Profesional Universitario, 2044-01 (E), del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor y Metrología, para laborar en la Dirección de Protección al Consumidor. • Profesional Universitario, 2044-01 (E) reubicación, de la Dirección de Protección al Consumidor, para laborar en el Grupo de Reglamentos Técnicos y metrología Legal. • Profesional Universitario, 2044-07 (E), asignado al Grupo de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal adscrito a la Dirección de Protección al Consumidor. • Profesional Universitario, 2044-11 (E), asignado a la Dirección de investigaciones para control de la verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal. • Profesional Universitario, 2044-11 (E), asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal adscrito a la Dirección de Investigaciones para el control y verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal. <p>En este orden y tal como fue indicado por el Jefe de la Oficina de Control Interno de la SIC, determinación reproducida por la Comisión de</p>	<p>Estudios: Título de Abogado, conferido por la Universidad Autónoma de Colombia.</p> <p>Experiencia: Conforme la certificación laboral expedida por Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal, la señora LUZMILA ELENA LASTRE AGUAS, acreditó experiencia en los empleos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesional Universitario, 3020-04 (E), asignado a la División de Cámaras de Comercio adscrito al Despacho del Superintendente Primer Delegado. • Profesional Universitario, 3020-04, de la planta global asignado al Grupo Legal adscrito a la División de Nuevas Creaciones. • Profesional Universitario, 3020-04, de la planta global asignado al Grupo de Trabajo de Fondo Adscrito a la División de Signos Distintivos. • Profesional Universitario 3020-08 (E), de la Planta Global asignado al Grupo de Trabajo de Fondo adscrito a la División de Signos Distintivos. • Profesional Universitario, 3020-10 (E), de la Planta Global asignado al Grupo de Trabajo de Fondo adscrito a la División de Signos Distintivos. • Profesional Universitario 3020-10 (E), de la planta global asignado a la División de Signos Distintivos adscritos a la Delegatura de Propiedad Industrial. • Profesional Universitario, 2044-07 (E), de la planta global asignado al Grupo de Trabajo de Fondo adscrito a la División de Signos Distintivos. • Profesional Universitario 2044-10 (E) (Reubicación), al Grupo de Trabajo de calificación adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para asuntos jurisdiccionales. <p>Certificado que da cuenta de la obtención de experiencia relacionada desde 1995 hasta el 28 de diciembre de 2018, acreditando el</p>

de

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 909 DE 2004 - EN RELACIÓN CON EL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13, ASIGNADO AL GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL.	ARCESIO VELANDIA CARREÑO	LUZMILA ELENA LASTRE AGUAS
	Personal en el Acuerdo No. 036 de 2018, el señor Velandia Carreño acredita el cumplimiento del requisito de experiencia.	cumplimiento de la alternativa definida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales definido para el empleo Profesional Especializado 2028-13, Asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.
Que Cumpla las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.	Al observarse la acreditación de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo Profesional Especializado 2028-13, asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, se desprende el cumplimiento del requisito de aptitudes y habilidades.	Al observarse la acreditación de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo Profesional Especializado 2028-13, asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, se desprende el cumplimiento del requisito de aptitudes y habilidades.
Que no tenga sanción disciplinaria en el último año	El señor ARCESIO VELANDIA CARREÑO de conformidad con la información certificada por la SIC, no tienen sanción disciplinaria en el último año.	La señora LUZMILA ELENA LASTRE AGUAS de conformidad con la información certificada por la SIC no tienen sanción disciplinaria en el último año.
Que la Última evaluación del desempeño laboral en el nivel sobresaliente	Evaluación del desempeño en el nivel sobresaliente 98.08	Evaluación del desempeño en el nivel sobresaliente 95.12

Estas consideraciones arriban a concluir la ausencia de vulneración del derecho preferencial de encargo del señor **ARCESIO VELANDIA CARREÑO** en el empleo Profesional Especializado 2028-13, asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, como quiera que la servidora **LUZMILA ELENA LASTRE AGUAS** encargada a través de la Resolución No. 35586 del 24 de mayo de 2018, no sólo reúne los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, sino que además acredita mejor derecho que el demostrado por el actor, habida cuenta que desempeña en titularidad el empleo inmediatamente inferior de aquel que fue provisto.

En este punto, frente a la afirmación esgrimida por el reclamante respecto del incumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora **LUZMILA ELENA LASTRE AGUAS**, se resalta que la experiencia exigida para el empleo Profesional Especializado 2028-13, asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales corresponde a experiencia relacionada y no específica. Así vemos que la experiencia obtenida por la servidora de carrera en el ejercicio de los empleos relacionados en el cuadro que antecede está relacionada con las funciones del empleo provisto de manera transitoria con la Resolución No. 35586 del 24 de mayo de 2018, como se observa:

Funciones del Empleo Profesional Especializado 2028-13, asignado al Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal	Funciones Desempeñadas por la Servidora Luzmila Elena Lastre Aguas, relacionadas con las previstas por el cargo actualmente desempeñado en encargo
7. Adelantar las investigaciones administrativas a los actores comerciales sujetos al cumplimiento de las normas cuyo control y vigilancia están asignadas a esta Dirección e imponer las medidas y sanciones que correspondan.	Empleo. Profesional Universitario 3020-04 (E) , de la planta global asignado a la División de Cámaras de Comercio adscrito al Despacho del Superintendente primer Delegado. Adelantar las investigaciones sobre procedimientos administrativos que solicite el jefe inmediato.
2. Recaudar información mediante requerimientos, toma de muestras, reportes de ensayos, tendientes a establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en la reglamentación técnica colombiana, para contar con elementos probatorios y así adelantar las actuaciones a que hubiere lugar.	Empleo. Profesional Universitario 3020-08 (E) , de la planta global asignado al Grupo de Trabajo de Fondo adscrito a la División de Signos Distintivos Realizar los proyectos de los autos de requerimiento cuando falten documentos o información necesaria para el trámite de registro de marcas y lemas comerciales, enseñas y nombres comerciales, cambios de nombre y de domicilio, traspasos y licencias de uso, con el fin de dar respuesta a las solicitudes presentadas por los usuarios.
Gestionar lo relacionado con el registro de fabricantes, importadores, proveedores e instaladores de productos y/o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2269 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.	Colaborar en el trámite de las solicitudes de registro de marcar y lemas, declaraciones de denominación de origen y autorización para la utilización de las mismas, depósitos de nombres y enseñas comerciales, renovaciones, cambio de nombres, cambio de domicilio, licencias de uso y traspasos de marcas, nombres, lemas y enseñas, y expedir los actos de trámite respectivos.

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

En tal orden, se trae a colación la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"[...] El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar [...]. Resaltado y subrayado fuera de texto

Por lo mencionado, no se observa que con la decisión de provisión transitoria se haya vulnerado el derecho de carrera del señor **VELANDIA CARREÑO**.

3.2.3 Reclamaciones laborales de los señores JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ frente al empleo Profesional Especializado, 2028-17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias, adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.

El empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, conforme lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio, prevé como requisitos de formación académica y experiencia los siguiente:

- **Educación:** Título profesional en las disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines.
Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
- **Alternativas:**
 - **Estudios:** Título profesional en las disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines.
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley
 - **Experiencia:** Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Anotados los requisitos de Estudios, Experiencia y Alternativas del empleo reclamado, y observándose que el objeto de debate surge del encargo realizado por la SIC a la señora **MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO** a través de la Resolución No. 82951 de 9 de noviembre de 2018. "Por la cual se hace un encargo en una vacante definitiva", el Despacho efectuará un comparativo entre los referidos servidores de carrera a fin de establecer en quien recae el mejor derecho.

de

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

Requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 – en relación con el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.	JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA	CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ	MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO
<p>Que el empleado de carrera desempeñe en titularidad el empleo de carrera inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.</p>	<p>Profesional Universitario, Código 2044, Grado 5, de conformidad con la información que reposa en el Sistema de Control de Información de Registro de Carrera de la CNSC.</p>	<p>Técnico Administrativo, código 4065, Grado 11, de conformidad con la información que reposa en el Sistema de Control de Información de Registro de Carrera de la CNSC.</p> <p>No obstante, en el Acuerdo No. 03 de 31 de enero de 2019 de la SIC, se indica que el señor Barreto Gómez detenta en titularidad el empleo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11.</p>	<p>Profesional Universitario, Código 3020, Grado 8 de conformidad con la información que reposa en el Sistema de Control de Información de Registro de Carrera de la CNSC.</p> <p>No obstante, en la Resolución No. 82951 de 9 de noviembre de 2018 de la SIC, se indica que la señora Rincón Giraldo detenta en titularidad el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05.</p>
<p>Que cumple el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.</p> <p>Educación: Título profesional en las disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y afines.</p> <p>Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Alternativas:</p> <p>Estudios: Título profesional en las disciplinas del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: Derecho y afines; Economía; Administración; Contaduría pública Ingeniería Industrial y afines.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley</p> <p>Experiencia: Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Funciones: Participar y hacer aportes en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área de protección de la competencia.</p> <p>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de planes,</p>	<p>Estudios: Abogado, conferido por la Universidad Libre.</p> <p>Especialista en Derecho Administrativo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Facultad de Jurisprudencia.</p> <p>Especialista en derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre. (Cumple con la exigencia de educación)</p> <p>Experiencia: conforme la certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal, el señor García García, desempeñó los siguientes empleos:</p> <p>Profesional Universitario 3020-03, asignado a la Sección de Marcas de la División de Propiedad Industrial, desde el 23 de mayo de 1991 al 24 de mayo de 1993. Donde realizó funciones de proyección de autos en asuntos relacionados con el registro marcario, de nombres comerciales, enseñanzas, cambio de nombre titular de la marca o domicilio, de traspasos y renovaciones, así como del rechazo de solicitudes y proyección de requerimientos de irregistrabilidad marcaria. (Experiencia NO relacionada con las funciones del cargo)</p> <p>Profesional Universitario 3020-06, asignado a la División de Nuevas Creaciones, desde el 25 de mayo de 1993 al 31 de julio de 1995, realizando las funciones relacionadas con el estudio y concepto sobre aspectos legales</p>	<p>Estudios: Contador Público de la Universidad Externado de Colombia.</p> <p>Acta de grado No. 3471 que da cuenta de la obtención del título de Especialista en Supervisión y Control de la Universidad Externado de Colombia.</p> <p>Tarjeta profesional de contador público No. 73788-T.</p> <p>Experiencia: conforme la certificación laboral expedida por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal, el señor Barreto Gómez, desempeñó los siguientes empleos:</p> <p>Profesional Universitario 3020-08 (Encargo), asignado a la división de Promoción de la Competencia, desde el 1 marzo del 2000 al 5 de noviembre de 2001. Donde realizó funciones relacionadas con ayuda en la elaboración de documentos y diseño de estrategias sobre la divulgación de normas sobre promoción de la competencia, participación en la elaboración y estudio de solicitudes de integraciones empresariales, participación en la realización de estudios económicos, participación en la realización de gestiones para el cumplimiento de planes, programas y proyectos. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 1 año, 8 meses y 5 días.</p> <p>Profesional Universitario 3020-10 (Encargo), asignado al grupo de trabajo de</p>	<p>Estudios: Abogada de la Fundación Educacional Interamericana.</p> <p>Especialista en Derecho de Seguros de la Universidad Pontificia Javeriana. (Cumple con la exigencia de educación).</p> <p>Tarjeta profesional de abogada No. 30136.</p> <p>Experiencia: conforme la certificación laboral expedida por Coordinadora del Grupo de Trabajo de Administración de Personal, la señora Rincón Giraldo, desempeñó los siguientes empleos:</p> <p>Profesional Universitario 3020-08, asignado a la división de Cámaras de Comercio, desde el 11 de diciembre de 1997 al 06 de enero de 1999, realizando funciones relacionadas con adelantamiento del control y vigilancia administrativa y contable de las cámaras de comercio, efectuar estudios especiales sobre tema de registro mercantil, realización de visitas de inspección a las cámaras de comercio. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 1 año y 27 días.</p> <p>Profesional Universitario 30-20-08 (Traslado), asignado a la oficina jurídica, desde el 6 de enero de 1999 al 12 de octubre de 2000, donde desempeñó funciones relacionadas con la proyección de actos administrativos, participación en la elaboración de estudios jurídicos, realización de</p>

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

Requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 – en relación con el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.	JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA	CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ	MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO
<p>proyectos, programas y actividades propias del área.</p> <p>Elaborar conceptos relacionados con la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área de protección de la competencia.</p> <p>Proponer, realizar y analizar estudios, técnicos y económicos que correspondan con la naturaleza del área, para dar oportuna respuesta a los trámites de protección de la competencia.</p> <p>Adelantar las averiguaciones preliminares que suministren elementos de juicios para establecer la procedencia de una apertura de investigación o iniciación de un proceso determinado.</p> <p>Proponer y participar en la implementación de procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para el mejoramiento en la prestación de los servicios requeridos.</p> <p>Adelantar las averiguaciones preliminares que suministren elementos de juicios para establecer la procedencia de una apertura de investigación o iniciación de un proceso determinado.</p> <p>Practicar pruebas y realizar visitas de inspección para recabar información que suministre elementos de juicio para establecer la procedencia de una apertura de investigación o iniciación de un proceso determinado o para adelantar la actuación correspondiente.</p> <p>Adelantar y terminar el trámite de solicitudes de explicaciones derivadas del incumplimiento de las garantías aceptadas, instrucciones, órdenes y condicionamientos.</p> <p>Proyectar la respuesta a los derechos de petición que correspondan a la Delegatura y que le sean asignados por el jefe inmediato.</p> <p>Proyectar los actos administrativos en desarrollo de los procesos previstos para la verificación del cumplimiento de las normas de protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia.</p>	<p>de solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad y de registro de diseño industriales, trámites de prórroga y extensión de patente, cambios de nombre o domicilio del titular, proyección de resoluciones sobre solicitudes de patentes de invención y recursos de reposición, registro de diseños industriales, proyección de providencias sobre presentación de observaciones a la patentabilidad y demandas de nulidad, elaboración de actos de trámite sobre solicitud de patentes de invención de patentes de modelos de utilidad y de registro de diseños industriales. (Experiencia relacionada, habida cuenta que el actor realizó funciones relacionadas con la proyección de actos administrativos (resoluciones y autos), elaboración de estudios y proyección de providencias). Acreditando 2 años, 2 meses y 7 días.</p> <p>Profesional Universitario 3020-08 (Encargo), asignado a la División de Nuevas Creaciones, desde el 1 de agosto de 1995 al 2 de noviembre de 1995. Desempeñando funciones relacionadas con el estudio y concepto sobre aspectos legales de solicitudes de patentes de invención, mejoras o perfeccionamiento, modelos o dibujos industriales, proyección de providencias o nulidad, estudio de proyectos de recursos de reposición de diseños industriales, proyección de resoluciones y autos sobre privilegios de invención, mejoras o perfeccionamiento. (Experiencia relacionada, habida cuenta que el actor realizó funciones relacionadas con la proyección de actos administrativos y elaboración de estudios). Acreditando 3 meses y 2 días.</p> <p>Profesional Universitario, 3020-08, asignado a la División de Nuevas Creaciones, desde el 3 de noviembre de 1995 al 31 de marzo de 2000, experiencia relacionada como quiera que realizó las funciones referida anteriormente. Acreditando 4 años, 4 meses y 29 días.</p>	<p>Preliminares y Seguimiento adscrito a la División de Promoción de la Competencia, del 6 de noviembre de 2001 al 15 de febrero de 2007, realizando las funciones de proyección de actos administrativos, generación de informes, adelantamiento de averiguaciones, realización de estudios de investigación, participación en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 5 años, 3 meses y 10 días.</p> <p>Profesional Universitario 2044-09 (Encargo), asignado al Grupo de Promoción de la Competencia, desde el 16 de febrero de 2007 al 15 de junio de 2008, donde desempeñó funciones relacionadas con generación de informes, visitas de inspección para recabar información, proyección de actos administrativos, absolución de consultas y proyección de conceptos, realización de estudios sectoriales o legales, realización de estudios jurídicos, técnicos y económicos. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 1 año, 3 meses y 31 días.</p> <p>Profesional Universitario 2044-09 (Reubicación), Grupo de Promoción de la Competencia para laborar en la División Financiera, desde el 16 de junio de 2008 a 23 julio de 2008, donde desempeñó funciones relacionadas con la participación en la definición y desarrollo de los planes y programas en materia contable, realización de estudios económicos y jurídicos, proyección de actos administrativos, práctica de pruebas, realización de estudios sectoriales o legales. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 1 mes y 8 días.</p> <p>Mediante Resolución 56881 de 2009 se asignó al reclamante al Grupo de Trabajo de Protección de la Competencia, desde el 5 de noviembre de 2009 al 18 de</p>	<p>investigaciones internas, atención y vigilancia de procesos jurídicos. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 1 año, 9 meses y 7 días.</p> <p>Profesional Universitario 3020-10 (Encargo), del grupo de trabajo de regulación asignado a la oficina jurídica, desde el 13 de octubre del 2000 al 23 de agosto del 2001, donde participó en la elaboración de estudios jurídicos, realizó investigaciones internas y elaboró proyectos de actos administrativos. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 10 meses y 11 días.</p> <p>Profesional Universitario 3020-12 (Encargo), del grupo de trabajo de regulación asignado a la oficina jurídica, desde 24 de agosto de 2001 hasta el 29 octubre de 2009, donde participó en la elaboración de estudios jurídicos, realizó investigaciones internas y elaboró proyectos de actos administrativos. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 8 años, 2 meses y 6 días.</p> <p>Profesional Universitario 2044-09 (Encargo), asignado a la oficina asesora jurídica, desde el 30 de octubre de 2009 al 17 de enero de 2012, donde apoyó en la elaboración de estudios y conceptos, preparación de informes, participación en la implementación del sistema de control interno y de calidad. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 2 años, 2 meses y 19 días.</p> <p>Profesional Universitario 2044-11 (Encargo), del grupo de trabajo de regulación asignado a la oficina jurídica, desde el 18 de enero de 2012 al 25 de julio de 2012, donde realizó funciones relacionadas con la proyección de respuestas a derechos de petición, participación en la elaboración de estudios y conceptos, preparación de informes, participación en la implementación del sistema de control interno y de calidad. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 6 meses y 8 días.</p>

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

Requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 – en relación con el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.	JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA	CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ	MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO
<p>Participar en el trámite de las solicitudes de consolidación, integración, fusión y obtención de control de empresas.</p> <p>Proyectar las resoluciones de multas por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a la que deban sujetarse, así como la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Ejercer funciones especializadas de policía judicial en el ámbito de competencia de la Superintendencia.</p> <p>Controlar y evaluar el desarrollo de los planes, programas y proyectos formulados para el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de protección de la competencia.</p> <p>Proponer iniciativas legislativas y reglamentarias institucionales para el cumplimiento de las funciones del área.</p> <p>Proyectar los actos administrativos relacionados con el trámite de solicitudes de explicaciones derivadas de aceptación de garantías y condicionamientos.</p> <p>Adelantar y terminar el trámite de solicitudes de explicaciones derivadas del incumplimiento de las garantías aceptadas, instrucciones, órdenes y condicionamientos.</p> <p>Atender las solicitudes de revisión de una decisión contenida en un acto administrativo emitido en desarrollo de los proceso de protección de la competencia, dando cumplimiento a las disposiciones legales.</p> <p>Generar informes periódicos de acuerdo con los requerimientos del jefe inmediato, en cumplimiento de las funciones propias de la Delegatura.</p> <p>Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Control Interno y de Calidad, Sistema de Gestión Integral de Calidad, Gestión Ambiental y Seguridad y salud en el Trabajo, de acuerdo con la naturaleza y estructura</p>	<p>Jefe de Grupo de Trabajo Legal de la División de Nuevas Creaciones, desde el 10 de febrero de 1999 al 31 de marzo de 2000, desempeñando la función de proyección para firma del Superintendente delegado de propiedad Industrial actos administrativos relacionados con solicitud de patentes de intervención y modelos de utilidad. (Experiencia relacionada, habida cuenta que el actor realizó funciones relacionadas con la proyección de actos administrativos). Experiencia traslapada.</p> <p>Profesional Universitario 3020-08 (hoy 2044-05), reubicación del Grupo de Trabajo Legal de la División de Nuevas Creaciones para laborar en la División de Nuevas Creaciones, desde el 1 de abril de 2000 hasta el 3 de julio de 2000, desempeñando funciones relacionadas con el estudio y decisión sobre solicitudes de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; estudio y evaluación de solicitudes de patentes de invención, modelo de utilidad y diseños industriales; revisión, análisis y corrección de títulos, caducidades, autos, reconocimiento de personería, desistimientos, desgloses, renuncia o sustitución de poder; proyección de actos administrativos que decidan sobre solicitud de patentes de invención y modelos de utilidad. (Experiencia relacionada, habida cuenta que el actor realizó funciones relacionadas con la proyección de actos administrativos y elaboración de estudios). Acreditando 3 meses y 3 días.</p> <p>Profesional Universitario 3020-12 (hoy 2044-09) (Encargo), asignado a la División de Nuevas Creaciones, desde el 4 de julio de 2000 al 15 de febrero 2010, desempeñando funciones relacionadas con la participación en estudios de solicitudes de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y trazado de circuitos; estudiar y dar trámite a licencias de explotación, traspasos y cambios de nombre; adelantar estudios de solicitudes</p>	<p>enero de 2012, donde desempeñó funciones relacionadas con proyección de actos administrativos, generación de informes, prácticas de pruebas, participación en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 2 años, 2 meses y 14 días.</p> <p>Profesional Especializado 2028-13 (Encargo), asignado al grupo de trabajo de Protección de la Competencia, desde el 19 de enero del 2012 al 1 de mayo del 2012, realizando funciones relacionadas con el adelantamiento de averiguaciones preliminares, realización de estudios jurídicos, técnicos y económicos, proyección de actos administrativos, proyección de derechos de petición, realización de visitas de inspección, generación de informes, participación en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 3 meses y 13 días.</p> <p>Profesional Especializado 2028-13 (Reubicación) del grupo de trabajo de Protección de la Competencia para laborar en el grupo de trabajo interdisciplinario de Colusiones, desde el 2 de mayo de 2012 al 19 de marzo de 2019, donde desempeña funciones relacionadas con elaboración de conceptos, proposición y análisis de estudios jurídicos, técnicos y económicos, adelantamiento de averiguaciones preliminares, práctica de pruebas y visitas de inspección, proyección de derechos de petición, proyección de actos administrativos, generación de informes y participación en el mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y</p>	<p>Profesional Universitario 2044-11 (Reubicación), del grupo de trabajo de cobro coactivo asignado a la oficina asesora jurídica, desde el 26 de julio de 2012 al 16 de septiembre de 2012, desempeñando las funciones de participación de actos administrativos, implementación de procedimientos e instrumentos, elaboración de estudios e investigaciones, generación de informes, participación en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 1 mes y 22 días.</p> <p>Profesional Universitario 2044-05 (Reubicación), de la dirección de cámaras de comercio, desde el 17 de septiembre de 2012 al 21 de octubre de 2012, donde realizó estudios jurídicos, técnicos y económicos, participó en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 1 mes y 5 días.</p> <p>Profesional Universitario 2044-05 (Reubicación), del grupo de trabajo de regulación asignado a la oficina jurídica, desde el 21 de octubre de 2012 al 18 de febrero de 2013, donde apoyó en la elaboración de actos administrativos, respuestas a consultas y solicitudes, participó en la realización de informes, participó en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Se traslapa 1 día. Acredita en consecuencia 3 meses y 28 días.</p> <p>Profesional Universitario 2044-07 (Encargo), del grupo de trabajo de regulación asignado a la oficina de asesora jurídica, desde el 19 de febrero de 2013 al 18 de marzo de 2015, donde absolvió consultas en materia jurídica, elaboró estudios jurídicos, proyectó actos</p>

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

Requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 – en relación con el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.	JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA	CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ	MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO
<p>institucional, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.</p>	<p>de prorroga o extensión de patentes. (Experiencia relacionada, habida cuenta que el actor realizó funciones relacionadas con la proyección de actos administrativos (resoluciones y autos), elaboración de estudios y proyección de providencias). Acreditando 9 años, 7 meses y 12 días.</p> <p>Director de Superintendencias 0105-11 de la Dirección de Nuevas Creaciones, desempeñando las siguientes funciones relacionadas con la dirección y vigilancia del trámite de solicitudes de patentes de invención, licencias obligatorias de patentes de invención, concesión de derechos de patentes, solicitudes de registro de diseños industriales, resolución de recursos de reposición y solicitudes de revocatoria directa. (Experiencia relacionada con el empleo a proveer derivado de la proyección de actos administrativos) Experiencia traslapada.</p> <p>Profesional Universitario 2044-09 (Encargo) desde el 16 de febrero de 2010 al 18 de enero de 2012, desempeñando funciones relacionadas con la elaboración de estudios técnico y/o jurídicos para la proyección de actos administrativos, generación de informes, implementación de procedimientos e instrumentos, participación en la implementación de planes, programas y proyectos, participación en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. (Experiencia relacionada con las funciones del empleo) Acreditando 1 año, 11 meses y 3 días.</p> <p>Profesional Especializado 2028-13 (Encargo) asignado al Grupo de Nuevas Creaciones desde el 19 de enero de 2012 al 9 de diciembre de 2014 donde desempeño funciones relacionadas con la realización de estudios de patentabilidad técnicos y/o jurídicos, estudios técnicos para la proyección de actos administrativos, resolución de solicitudes de revisión contenidas en actos</p>	<p>seguridad y salud ocupacional. (Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 7 años y 18 días.</p> <p>La experiencia relacionada acreditada por el servidor de carrera corresponde a un periodo de 17 años, 11 meses y 9 días, periodo con el que cumple con el requisito exigido por el empleo de carrera.</p>	<p>administrativos, apoyó en la implementación de procedimientos e instrumentos, proyectó informes jurídicos, participó en la realización de informes, participó en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 2 años y 28 días.</p> <p>Profesional Universitario 2044-07 (Encargo), del grupo de trabajo de asuntos internacionales adscrito a la oficina asesora de planeación, desde 19 de marzo de 2015 al 6 de marzo de 2016, donde generó informes, realizó estudios de investigación, contribuyó a la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, dio respuestas a derechos de petición, participó en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. Experiencia relacionada con las funciones del cargo). Acreditando 11 meses y 17 días.</p> <p>Profesional Especializado 2028-13 (Encargo), del grupo de trabajo de regulación adscrito a la oficina asesora jurídica, desde el 7 de marzo de 2016 al 30 de octubre de 2018, donde elaboró estudios jurídicos, efectuó evaluaciones e investigaciones jurídicas, revisó y proyectó respuestas a derechos de petición, proyectó circulares y resoluciones, participó en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. (Experiencia relacionada con las funciones del empleo) Acreditando 2 años, 7 meses y 24 días.</p> <p>Mediante Resolución 78786 de 2018, se reubicó a la señora Rincón Giraldo del grupo de trabajo de regulación a la oficina asesora jurídica, desde el 31 de octubre de 2018 al 8 de enero de 2019, donde realizó funciones relacionadas con el estudio de procesos de unificación de conceptos, emisión de conceptos, revisión y proyección de respuestas a</p>

"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"

Requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 – en relación con el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia.	JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA	CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ	MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO
	<p>administrativos, implementación de procedimientos e instrumentos para mejorar la prestación de los servicios, generación de informes, participación en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. (Experiencia relacionada con las funciones del empleo) Acreditando 2 años, 10 meses y 21 días.</p> <p>Profesional Especializado 2028-13 (Encargo) desde el 10 de diciembre del 2014 al 19 de marzo de 2019 desempeñando funciones relacionadas con la participación en la formulación de políticas de propiedad industrial, elaboración de estudios jurídicos y técnicos, proposición de iniciativas legislativas y reglamentarias, proyección y revisión de actos administrativos, y participación en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de control interno y de calidad, sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo. (Experiencia relacionada con las funciones del empleo) Acreditando 4 años, 3 meses y 10 días.</p> <p>La experiencia relacionada acreditada por el servidor de carrera corresponde a un periodo de 25 años, 9 meses y 27 días, periodo con el que cumple con el requisito exigido por el empleo de carrera.</p>		<p>derechos de petición, y participación en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. (Experiencia relacionada con las funciones del empleo) Acreditando 2 meses y 9 días.</p> <p>Profesional Especializado 2028-17 (Encargo), asignado al grupo de trabajo de gestión judicial del adscrito a la oficina asesora jurídica, desde el 9 de enero de 2019 al 19 de marzo de 2019, desempeñando las funciones relacionadas con la elaboración de actos administrativos, realización de informes, proposición de políticas o estrategias de defensa judicial, y participación en la implementación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud ocupacional. (Experiencia relacionada con las funciones del empleo) Acreditando 2 meses y 11 días.</p> <p>La experiencia relacionada acreditada por la servidora de carrera corresponde a un periodo de 21 años, 3 meses y 12 días, periodo con el que cumple con el requisito exigido por el empleo de carrera.</p>
Que Cumpla las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.	Al observarse la acreditación de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, se desprende el cumplimiento del requisito de aptitudes y habilidades.	Al observarse la acreditación de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, se desprende el cumplimiento del requisito de aptitudes y habilidades.	Al observarse la acreditación de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, se desprende el cumplimiento del requisito de aptitudes y habilidades.
Que no tenga sanción disciplinaria en el último año	El señor JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA de conformidad con la información certificada por la SIC, no tienen sanción disciplinaria en el último año.	El señor CARLOS ANTONIO BARRETO GOMEZ de conformidad con la información certificada por la SIC no tienen sanción disciplinaria en el último año.	La señora MARIA CRISTINA RINCÓN GIRALDO de conformidad con la información certificada por la SIC no tienen sanción disciplinaria en el último año.
Que la Última evaluación del desempeño laboral en el nivel sobresaliente	Evaluación del desempeño en el nivel Sobresaliente	Evaluación del desempeño en el nivel Sobresaliente	Evaluación del desempeño en el nivel Sobresaliente.

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

De conformidad con el estudio comprendido en el cuadro comparativo que antecede, tenemos que el señor **JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA**, contrario a lo indicado por la Comisión de Personal al momento de resolver la reclamación en primera instancia, acredita los requisitos y estudios y experiencia exigidos para el desempeño del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, al tiempo que acredita los demás requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Esta consideración, permite determinar la vulneración del derecho preferencial a encargo del servidor **JESUS FERNEL GARCÍA GARCÍA**, razón por la que se revocará la decisión de primera instancia proferida por la Comisión de Personal de la SIC a través del Acuerdo No. 02 de 31 de enero de 2019.

Finalmente, debe indicarse que el señor **CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, si bien acredita los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no detenta mejor derecho que el demostrado por los servidores **JESUS FERNEL GARCÍA GARCÍA y MARÍA CRISTINA RINCÓN GIRALDO**, esto por cuanto ostenta en titularidad el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, razón por la que se confirmará la decisión adoptada por la Comisión de Personal de la SIC en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar las decisiones de primera instancia proferidas por la Comisión de Personal de la SIC a través de los Acuerdos Nos. 034 de 3 de octubre de 2018 y 035 de 2 de noviembre de 2018, mediante los que resolvió las reclamaciones laborales presentadas por el señor **CAMILO SILVA MARTÍNEZ**, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al Área de Talento Humano o quien haga sus veces en la Superintendencia de Industria y Comercio, realizar nuevamente el estudio de verificación con el fin de determinar cuál servidor público detenta el derecho preferencial de encargo en los empleos Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal y Técnico Administrativo, 3124-07, asignado a la Dirección Administrativa, en el marco de los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO.- Si después del estudio de verificación, el Área de Talento Humano o quien haga sus veces en la Superintendencia de Industria y Comercio, concluye que la reclamante ostenta el derecho preferente para ser encargados, deberá adelantar las gestiones necesarias para restablecer el derecho vulnerado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente decisión, de lo cual informará a este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la instrucción, aportando los respectivos documentos.

ARTÍCULO TERCERO.- Confirmar la decisión de primera instancia expedida por la Comisión de Personal de la SIC mediante el Acuerdo No. 036 de 2 de noviembre de 2018, que resolvió la reclamación laboral promovida por el señor **ARCESIO VELANDIA CARREÑO**, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Revocar la decisión de primera instancia adoptada por la Comisión de Personal en el Acuerdo No. 02 de 31 de enero de 2019, que resolvió la reclamación laboral interpuesta por el señor **JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al Área de Talento Humano o quien haga sus veces en la Superintendencia de Industria y Comercio, realizar nuevamente el estudio de verificación con el fin de determinar cuál servidor público detenta el derecho preferencial de encargo en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 asignado al Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencias adscrito al Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, en el marco de los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

*"Por la cual se resuelve la Reclamación Laboral de Segunda Instancia, presentada por los servidores **CAMILO SILVA MARTÍNEZ, ARCESIO VELANDIA CARREÑO, JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA y CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial de encargo en la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-"*

PARÁGRAFO.- Si después del estudio de verificación, el Área de Talento Humano o quien haga sus veces en la Superintendencia de Industria y Comercio, concluye que la reclamante ostenta el derecho preferente para ser encargados, deberá adelantar las gestiones necesarias para restablecer el derecho vulnerado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente decisión, de lo cual informará a este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la instrucción, aportando los respectivos documentos.

ARTÍCULO SEXTO.- Confirmar la decisión de primera instancia expedida por la Comisión de Personal de la SIC mediante el Acuerdo No. 03 de 31 de enero de 2019, que resolvió la reclamación laboral promovida por el señor **CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ**, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los servidores de carrera reclamantes, en las direcciones que a continuación se relacionan:

NOMBRE	DIRECCIÓN
CAMILO SILVA MARTÍNEZ	Carrera 13 No. 27 - 00, Piso 3 Ala Norte, Superintendencia de Industria y Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.
ARCESIO VELANDIA CARREÑO	Calle 65 Sur No. 68 C 30 Casa 26 Barrio Madelena 2, de la ciudad de Bogotá D.C.
JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA	Carrera 90 Bis # 75-66 agrupación 4, interior 7 apto 201, conjunto residencial AFIDRO, Barrio La Florencia, de la ciudad de Bogotá D.C.
CARLOS ANTONIO BARRETO GÓMEZ	Calle 33 No. 6 B 24 Edificio de Bolsa Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido de la presente resolución, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la doctora **Andri Marceli Osorio Betancourt**, en calidad de Coordinadora del Grupo de Trabajo del Talento Humano, o quien haga sus veces en la SIC, y a la Presidente de la Comisión de Personal la doctora **Aura María Prieto Echeverry**; o quienes hagan sus veces en la referida entidad, en la dirección Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Remitir copia de la presente Resolución, al Director de Vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá, D.C. el 4 de junio de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Miguel F. Ardila
Revisó: Clara P.